



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2019-00345-00
DEMANDANTE: JOSE RICARDO SANCHEZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y
PENSIONES-FONCEP

**ACTA N° 231- 2021
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 24 días del mes de agosto de 2021, siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaria ad hoc, constituye audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. Abel Fernando Hernández Camacho

PARTE DEMANDANDA: Dr. Nelson Javier Otalora Vargas, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales
7. Decisión de Fondo

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepción de inepta demanda por indebida individualización de los actos administrativos.

Argumenta la entidad accionada que existe una indebida individualización del acto, toda vez que debió demandarse las Resoluciones 1916 de 09 de agosto de 2012 y 1799 de 5

de octubre de 2017, a través de la cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación y quedó agotada la actuación administrativa.

En el caso de autos la parte actora eleva las siguientes pretensiones:

PRIMERA: REVOCAR PARCIALMENTE o DECLARAR LA NULIDAD DEL NUMERAL PRIMERO del Acto Administrativo contenido en la Resolución SPE No. 0814 del 14 de junio de 2017, por medio de la cual la Subdirección Técnica de Prestaciones Sociales Económicas – Foncep de la Alcaldía de Bogotá, reconoció la indexación de la primera mesada pensional en cuantía del \$94.585.89 al 7 de febrero de 1991 con efectos fiscales a partir del 27 de abril de 2014,

SEGUNDA: RECONOCER Y PAGAR el retroactivo derivado de la actualización de la pérdida de la capacidad adquisitiva de los factores salariales que sirvieron de base para el reconocimiento de la pensión de jubilación, desde el pasado 7 de febrero de 1991 hasta la fecha

Así, se advierte que la demanda de la referencia está encaminada a que se indexe el valor de la primera mesada pensional, esto es, que el último salario devengado por el actor en 1986 y que sirvió de base de liquidación, sea **actualizado** al año 1991, momento en el cual adquirió el estatus pensional. En este sentido, revisada la Resolución acusada, se tiene que en la misma se efectuó el procedimiento de indexación y son los valores allí consignados sobre los cuales el demandante manifiesta inconformidad.

Ahora bien, las Resoluciones 1916 de 09 de agosto de 2012 y 1799 de 5 de octubre de 2017, resuelven una petición de reliquidación pensional con la revisión de lo devengado en el último año de servicios, esto es con el fin de **incrementar** IBL.

Bajo la situación fáctica expuesta, se advierte que la exceptiva propuesta no tiene vocación de prosperidad, habida cuenta que el acto demandado es el que efectivamente se pronuncia sobre lo deprecado por el actor en sede judicial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor JOSÉ RICARDO SANCHEZ, laboró al servicio del Distrito desde 03 de julio de 1967 hasta el 16 de septiembre de 1986 (fl. 25)
2. A través de Resolución 1600 de 29 de diciembre de 1995, se reconoció al señor RICARDO SANCHEZ pensión de jubilación en cuantía de \$29.480.32, efectiva a partir del 07 de febrero de 1991, fecha en que adquirió el status.
3. Con petición de 28 de octubre de 2011, solicitó la indexación de la primera mesada pensional (fl. 30). Esta petición fue resuelta negativamente por el FONCEP el 10 de noviembre de 2011 con oficio No. 2011EE22366. La citada petición de actualización de la primera mesada, fue reiterada con oficio de 27 de abril de 2017¹
4. Con Resolución SPE 814 de 14 de junio de 2017, el FONCEP reconoce la indexación de la primera mesada al señor SANCHEZ PLAZAS, con efectos fiscales a partir de 27 de abril de 2014, por prescripción.

¹ Ver expediente administrativo archivo PDF 140835

En esta instancia, solicita la parte actora la nulidad parcial SPE 814 de 14 de junio de 2017, por considerar que la indexación se efectuó de manera equivocada ya que no fueron actualizados todos los factores que sirvieron de base para el reconocimiento pensional.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Los argumentos quedan consignados en la videograbación anexa.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en determinar si la actualización de la primera mesada efectuada en la Resolución SPE 814 de 14 de junio de 2017, se efectuó con los valores que sirvieron de base para el reconocimiento pensional.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA IV: CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se declara fallida esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación. Las partes no solicitaron pruebas y el Despacho tampoco advierte la necesidad de decretar de oficio; en consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA VI ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Se fija fecha para audiencia de juzgamiento el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.

Asistió como secretaria ad hoc Fernanda Fagua.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9757c0347a2c80efe6baa3d5d4a8e1ac5fea9960a3b32102f10e4dd5d2a86cb

RADICADO:11001-3335-012-2019-00345-00
DEMANDANTE: JOSE RICARDO SANCHEZ
DEMANDADO: FONCEP.

d

Documento generado en 25/08/2021 09:45:46 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***